

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|------------------------------|------------|
| Ayuntamientos.—1.ª categoría | 30 pesetas |
| 2.ª id. | 25 id. |
| 3.ª id. | 20 id. |
| 4.ª id. | 15 id. |

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

| | |
|---------------------------|-------------|
| Particulares.—Año | 40 pesetas. |
| Semestre | 22 id. |
| Trimestre | 12 id. |

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Al amparo del artículo veinte del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, se interpusieron, contra resoluciones de la Junta Técnica del Estado, recursos ante el Jefe del Estado, que se venían tramitando por la Secretaría General. Suprimida esta dependencia, a virtud de lo dispuesto en la Ley de treinta de Enero último, y estando en estudio la reglamentación definitiva de la forma de proceder contra acuerdos que ponen término a la vía gubernativa, se hace necesario determinar el procedimiento para resolver aquellos recursos, y, al propio tiempo, fijar un plazo, que hasta ahora no estaba marcado, para ejercitar el derecho concedido por aquel Reglamento, derecho que, es evidente, no puede mantenerse por tiempo ilimitado.

Por otra parte, conviene establecer la debida distinción entre los aludidos recursos propiamente dichos y aquellos otros escritos dirigidos por los interesados a la extinguida Secretaría General y en los que, más que reclamar contra acuerdos de la Junta Técnica en la forma prevista en su Reglamento, se formulan súplicas y peticiones de muy diversa índole.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La facultad de interponer recursos contra acuerdos dictados por la extinguida Junta Técnica del Estado, a que se refiere el artículo veinte del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, no podrá ejercitarse una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Ley, y, dentro de este plazo, sólo se podrá recurrir contra los acuerdos de la referida Junta de fecha posterior a primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Los recursos ya interpuestos o que se interpongan en el plazo señalado en el artículo anterior, pasarán a los Ministerios a quienes corresponda entender por razón de la materia, los cuales, después de reunir todos los antecedentes que estimen necesarios y de oír a sus respectivas Asesorías Jurídicas, los someterán, con las propuestas que consideren procedentes, a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Queda suprimido el recurso de súplica ante el Jefe del Estado, establecido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de dieciseis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Las resoluciones de los Ministros o de los Generales Jefes de los Ejércitos, en todos los casos en que estén facultados para imponer sanciones pecuniarias, sólo serán susceptibles de recurso de súplica ante el Jefe del Gobierno, cuando la cuantía de la multa que por aquéllos se imponga sea de cincuenta mil pesetas o superior a ella. Este recurso podrá interponerse en el término de ocho días.

Artículo cuarto. Todos aquellos escritos que bajo la denominación de recursos han sido dirigidos por los particulares interesados al Jefe del Estado, y que no merecen en rigor la condición procesal de tales, por contener peticiones o súplicas de diversa índole, deducidas ante los acuerdos de otras Autoridades, también pasarán a conocimiento de los Ministerios a quienes corresponda entender en cada uno de ellos por razón de su materia, los cuales les darán la tramitación adecuada a su naturaleza respectiva, dictando, respecto de los mismos, las resoluciones que estimen procedentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 63—1 Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 180

El señor Alcalde de Antigüedad con fecha 31 de Agosto último, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Felipe Frías García, manifestando que el día 28 del mismo, le desapareció una burra de las señas siguientes: pelo cardino, alzada pequeña, edad 7 años.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL encargando a los señores Alcaldes de esta provincia en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al de Antigüedad para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes ha tenido por conveniente señalar el precio de 12 céntimos kilo para la paja procedente de algarrobas y demás legumbres, puesto en era.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Septiembre de 1938, III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del De-

creto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 357 contra Santiago Santoyo Antolín, vecino de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 356 contra Eutiquio Alonso González, vecino de Canduela; Donato Ruiz García, de Barruelo; Agapito Cerezo Gutiérrez, de Cervera y Timoteo Pérez Concejero, de Vidrieros, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 355 contra Munuel Mediavilla Diez, vecino de Herrueruela; Prudencio Herrero Abad, de Celada de Robledo; Teodoro Manteiro Díaz, de Cordovilla y Pedro Alonso Gutiérrez, de Estalaya, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, *José Quiroga*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 354 contra Laurentino Pérez Marina y Eusebio Martín Llana, vecinos ambos de Barruelo; Fernando Fernández Ruiz, vecino de Brañosa y Clemente Diez Santiago, de Brañosa, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, *José Quiroga*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 351 contra Félix Santamaría Martín, vecino de Herrera de Pisuerga y Jesús Liébana Fernández, de Guardo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, *José Quiroga*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 352 contra Víctor Martínez Ortiz, vecino de Celada de Robledo; Félix Martín Estébanez, vecino de Pomar de Valdivia; Miguel Lucas Labrador, vecino de Salinas de Pisuerga; Angel Corral Corral, vecino de Villanueva de Henares; Valentín García Calderón, vecino de Quintanas de Hormigueras y Manuel Ramírez Serrano, vecino de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, *José Quiroga*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 350, contra Evencio del Río Gómez, vecino de Barruelo; Angel Amo Blanco, vecino de Brañosa; Raimundo Pérez Rodríguez, vecino de Barruelo; Victoriano Roldán Simón, vecino de Salinas de Pisuerga y Francisco Gómez Cámara, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, *José Quiroga*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil número 349, contra Juan García Martín, vecino de Perazancas de Ojeda; Secundino Fernández González, vecino de Villanueva de Henares; Faustino Albillo Picado, vecino de Vergaño; Máximo Calvo Cuevas, vecino de Salinas de Pisuerga y Máximo García Mediavilla, vecino de Vergaño, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al se-

ñor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente interino, *José Quiroga*.

Núm. 333

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Patente Nacional de circulación de automóviles

El artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, encomienda la formación del padrón de vehículos sujetos al pago de dicha patente, a los Secretarios de Ayuntamiento, y debiendo formarse ahora el correspondiente al ejercicio económico de 1939, esta Administración excita el celo de dichos funcionarios, para que presten cuidadosa atención a este servicio y cumplan respecto a él las disposiciones que lo regulan. Al efecto, se dan las siguientes instrucciones:

Servirá de base para la formación de los padrones, los datos contenidos en los del ejercicio actual, cuidando escrupulosamente de eliminar todos los vehículos dados de baja reglamentariamente, e incluyendo los que en la misma forma hayan sido dados de alta, y teniendo en cuenta además las rectificaciones que durante la vigencia de aquéllos se hayan producido, que de ser acordadas por esta Administración, sin conocimiento de la Alcaldía, se comunicará oportunamente.

Se formará un padrón por duplicado, por cada clase de vehículos comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento citado, y que son:

- A) Automóviles de lujo.
- B) Automóviles de alquiler y de línea.
- C) Camiones de mercancías.
- D) Motocicletas con o sin sidecar y similares, que no excedan de tres ruedas.

En cada padrón se harán constar por separado las tres secciones o clases siguientes:

- 1.ª Los vehículos sujetos a Patente.
- 2.ª Los exentos en virtud de baja provisional.
- 3.ª Los exentos totalmente.

Serán expuestos al público durante los días 5 al 15 de Octubre próximo, admitiéndose durante los días 16 al 31 del mismo, las reclamaciones que se formulen, que serán re-

sueltas inmediatamente de ser formuladas, a menos que su número e importancia requieran más tiempo para su resolución, en cuyo caso solo se utilizará el indispensable.

Acompañando a los dos ejemplares de cada clase de Padrón, se remitirá una lista cobratoria que será obtenida por copia exacta del padrón.

El padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando entre uno y otro asiento, tres o cuatro líneas en blanco, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia.

Contendrá los datos siguientes:

- a) Número de orden.
- b) Nombre y apellidos del propietario del vehículo.
- c) Vecindad.
- d) Calle y número de su domicilio.
- e) Clasificación del vehículo; estos: si es de turismo, alquiler, etc.
- f) Su marca.
- g) Provincia y número de la matrícula de Obras Públicas.
- h) Garage donde se encierra y punto donde está situado.
- i) Fuerza expresada en HP. en todos los vehículos.
- j) Número de viajeros que puede transportar si es coche de línea.
- k) Cuota anual determinada con arreglo a los artículos 3.º, 4.º, 7.º y 10 del Reglamento y Real decreto número 1.753 de 22 de Julio de 1931.
- l) Bonificación que en su caso le corresponda de conformidad con el capítulo 2.º del mismo Reglamento, excepto en los camiones.
- m) Diferencia o sea la cuota líquida por que deba contribuir.
- n) 5 por ciento de administración y cobranza.
- o) Total.
- p) Cantidad que corresponde satisfacer al semestre que será la mitad del total.
- q) Observaciones. Aquí se hará constar, si las motocicletas tienen o no sidecars y las demás circunstancias especiales de cada vehículo.

La tributación de los vehículos de la clase B (alquiler), que fué modificada esencialmente por la Ley de 30 de Mayo próximo pasado, rebajando el tipo impositivo a 30 pesetas por caballo y año y con un minimum de 5 HP., pero únicamente para los vehículos que se alquilen por coche completo, cuyo número de plazas no excedan de seis, los automóviles de línea seguirán tributando en la forma que venían haciéndolo, sin que les afecte para nada la disposición antes dicha.

Los coches de línea satisfarán la Patente por semestres completos y en los de alquiler que no excedan de seis plazas se cuarteará por trimestres el importe de la Patente anual.

Al pie de cada Padrón se pondrá la fecha en que se haya terminado su confección.

En 31 de Octubre se consignará al final una certificación visada por el señor Alcalde, en que conste la exposición al público y las reclamaciones que se hubieren producido, remitiéndole el mismo día a la Administración por duplicado y con la lista cobratoria.

Los padrones se reintegrarán: el original con una póliza de 150 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria con 0'25 pesetas, también por cada pliego.

Con estas instrucciones y el estudio del Reglamento de que se trata y las disposiciones reglamentarias, espera esta Administración que los señores Secretarios cumplirán fielmente lo dispuesto y no habrá uno solo que en la fecha mencionada, 31 de Octubre, tenga en su poder tan importante documento y aún no lo haya confeccionado.

Palencia 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Estadística de existencia de cebada, avena y paja

En Circular 13 de Agosto pasado se ordenaba a todos los Ayuntamientos de la provincia la formación de la estadísticas de existencias de cebada, avena y paja, ordenada por la Vicepresidencia del Gobierno de 4 del mismo mes.

Dadas las normas para realizar las declaraciones, se observa que van viniendo a esta Sección Agronómica con mucha lentitud.

Hay aún algunos Ayuntamientos que no han solicitado de la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo los impresos para presentar estas declaraciones.

Nuevamente el Excmo Sr. Intendente General interesa que para la fecha señalada 15 del mes actual, obre en su poder el resumen general que esta Sección Agronómica tiene que formar a los efectos de expresada disposición.

Intereso por segunda vez a los señores Alcaldes la urgencia de la formación de esta estadística, y espero de ellos que para evitar viajes inútiles y peticiones de venta por los tenedores de estos piensos, antes de la fecha indicada activen la recogida de las declaraciones juradas expresadas, para poder conocer exactamente, las existencias indicadas, rogándoles que dado el interés nacional de este servicio, presten toda actividad para cumplirlas con la mayor exactitud y veracidad, debiendo estas autoridades municipales anunciar nuevamente la obligación que tienen los poseedores de estos cereales, de verificarlo, siendo inexorable en la imposición de sanciones que las prerrogativas me conceden, ante la negativa o negligencia en sus

declaraciones, debiendo las Alcaldías a la par que remiten las declaraciones y resúmenes solicitados en mi anterior Circular, relación de los incumplidores.

No dudo que cual siempre han de poner a contribución el mayor esfuerzo para que esta estadística responda a las necesidades que el Gobierno Nacional necesita en los actuales momentos.

Palencia 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

Con esta fecha se ha expedido nombramiento de Maestro interino de Sección de la escuela graduada de niños «Instituto Viejo» de esta Capital, a favor de don Agustín Moreno Barreda, número 10 de la lista de aspirantes a interinidades.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 de la Orden de 20 de Agosto último.

Palencia 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Comisión provincial de adjudicación de Escuelas

Relación de los nombramientos acordados por esta Comisión en sesión celebrada el día 30 del actual.

De alumnas.—Maestras en curso de prácticas.

D.^a Asunción Revuelta Sánchez, número 1, para la Escuela de niñas, número 1, de Villamuriel de Cerrato.

D.^a Amelia Calvo León, número 2, para la de niñas, número 1, de Becerril de Campos.

D.^a Esperanza Ruiz López, número 3, para la mixta de Matamorisca.

D.^a Consuelo Sánchez Sayalero, número 4, para la mixta de Quintanilla de Onsoña.

D.^a Petra Aparicio Fernández, número 5, para la mixta de Villasila de Valdavia.

D.^a Pilar Riego Montalvo, número 6, para la mixta de Barrio de la Estación (Santibáñez de la Peña).

D.^a Visitación Calderón García, número 7, para la mixta de Nava de Santullán.

Se aprobó el nombramiento de sustituto temporal de la Escuela de niños de Valoria del Alcor, a favor de don Francisco Caudevilla Ciria, primer aspirante a interinidades que figura en la lista con el número 6, cuyo nombramiento ha sido de acuerdo con lo que dispone la Orden de 20 del actual.

Nombramientos de interinos

N.^o 7 de la lista, D. Julio Fernández de Poza, para la escuela de niños, número 2, de Cisneros.

N.^o 8, don Mariano Pérez Alonso, para la de niños, número 4, de Venta de Baños.

N.^o 9, don Francisco Segovia Freireira, para la de niños de Villaherberos.

Maestras

N.^o 94, doña Saturnina Herrero Herrero, para la mixta de Grijera.

N.^o 95, D.^a Aurora Diez Diez, para la de niñas, número 1, de Cisneros.

Palencia 31 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Manuel Yubero.

Núm. 331

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Pablo Guaza Pastor, en nombre y representación de don Joaquín Campuzano Avilés, Conde de Mansilla, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que enlace las centrales eléctricas de «El Campo» sita en el término de Alar del Rey, y de «El Martinete», enclavada en la exclusiva primera del canal de Castilla y término de San Quirce, provincia de Burgos, y una derivación que partiendo de las proximidades del Barrio de San Vicente, vaya a empalmar con la que suministra fluido al pueblo de San Quirce, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes puede afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle Menéndez Pelayo, número 25, y que transcurrido dicho plazo no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presentaran.

No solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos particulares.

Palencia 31 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 330

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.^o del artículo 835 de la ley de Enjuicia-

miento Criminal, se cita, llama y emplaza, al penado Agustín Labrador Fernández, de 47 años de edad, hijo de Tomás y de Juana, jornalero, natural de Cillamayor y vecino de Porquera de Santullán, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el del Estado, reingrese en la Colonia Penitenciaria del Dueso, de donde procedía para continuar cumpliendo la condena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor impuesta en sentencia firme de 15 de Diciembre de 1934, condena interrumpida durante la dominación roja en Santoña y la que debió comenzar a cumplir el 12 de Agosto de 1935 y terminar el 31 de Agosto de 1938, según la liquidación aprobada; apercibiéndole con que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dicho penado, el que caso de ser habido, será reingresado en la Penitenciaria del Dueso para continuar cumpliendo la condena que le fué impuesta.

Cervera de Pisuerga 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—José Parra Illades.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 336

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado tercera subasta sin sujeción a tipo de las fincas que se dirán y bajo las condiciones que se expresarán embargadas a Marcelino Muñoz y su esposa Dolores Guadilla Alonso y a Sabina Antolín Expósito, vecinos de Palencia, a instancia del Juzgado Militar número 4 de Palencia para hacer efectivas las multas impuestas a aquéllos y cuyas fincas son las siguientes.

Finca embargada a Marcelino Muñoz y su esposa Dolores Guadilla

Una casa en el casco de Frómista y calle del Moradillo sin número, que linda derecha entrando bodega de Iluminada Moslares, izquierda herederos de Felipe Montes y espalda huerto de herederos de Zacarías Ruiz; tasada en mil ochocientas pesetas.

Finca embargada a Sabina Antolín Expósito

Una casa en el casco de Frómista y calle de las Puertas de San Pedro sin número, que linda derecha Julio García, izquierda Lucas Redondo y espalda herederos de Senén de los Ríos; tasada en novecientas pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación de las fincas. Los licitadores podrán ofrecer la cantidad que estimen conveniente, quedando en suspenso la aprobación del remate hasta que se cumpla lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Se carece de título inscrito y no han sido presentados títulos privados y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria. No consta que sobre dichos bienes pesen cargas, censos o gravámenes y si los hubiera el comprador queda subrogado en los mismos.

Dado en Carrión de los Condes a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—José Olivares.—P. S. M.: Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Palencia****Concursillo voluntario**

Por acuerdo de la Permanente adoptado en sesión de ayer, se ha resuelto la celebración de un concursillo voluntario para el suministro de paja con destino al chamusco de reses de cerda en el Matadero. Tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día 7 del actual. Las proposiciones formuladas por escrito habrán de acomodarse al modelo que figura en el expediente, el cual se halla de manifiesto en Secretaría para informe de cuantos lo interesen. Como fianza provisional se exige la suma de cien pesetas y como definitiva el 10 por 100 de los pagos mensuales que se hagan al contratista por razón del combustible que haya suministrado. Tanto la fianza provisional como la definitiva se devolverán al término del contrato que es por un año y siempre que haya sido fielmente cumplido por el rematante. El pago de anuncios, Derechos reales, etcétera, son de cuenta del adjudicatario así como las responsabilidades por accidentes del trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Aprobado por la Permanente en sesión de ayer un proyecto de transferencias de crédito a introducir en el Presupuesto ordinario en curso, queda expuesto el expediente en Secretaría durante el plazo de quince días a fin de que durante el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, puedan interponerse las

reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palencia 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Incluidos en el alistamiento del año 1941, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 4 del actual, y hora de las diez de la mañana, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1920 que se citan

Palencia**2.º trimestre del reemplazo de 1941**

Francisco Alonso Villamediana, hijo de Máximo y Cecilia.

Enrique Martín Alonso, de Gregorio y Enriqueta.

Tomás Moreno Martín, de Florentino y Basilia.

Aurelio García García, de Aurelio y Valentina.

Pablo Zamora Moratinos, de Emilio y María.

Segundo Domínguez Pérez, de Victoriano y María.

José Zabala Merchón, de Jesús y María.

Emilio Campillo Alonso, de Emilio y María.

Fidel Marcos Crespo, de Fernando y Francisca.

Amador Villar Corona, de desconocidos.

Antonio Requejo Rodríguez, de Honorino y Jesusa.

José Rodríguez Sinde, de Leandro y María.

Mariano Ortega Herrero, de Pedro y Eugenia.

Domingo Adán Doncel, de Isidro y Prudencia.

Angel Delgado González, de Angel y Teodora.

Anatolió Gutiérrez Hernández, de Anatolio y María.

Emilio Sáiz Baldajos, de Elicio y Felisa.

Ricardo Palacios Arnáiz, de Ricardo y Tomasa.

Luis Gutiérrez Arias, de Manuel y Eugenia.

Bonifacio del Río Higuera, de Benito y Baldomera.

Mariano Inclán Rodríguez, de Demetrio y Aurelia.

Pablo Gutiérrez Olmo, de desconocidos.

Jesús Fraile Fernández, de José y María.

Isidoro Renedo Fraile, de desconocidos.

Antonio Sanz Gallego, de Aurelio e Isidora.

Luis Sánchez Torres, de Fidel y Felisa.

Francisco Martín Bravo, de Gabriel y Bárbara.

Antonio Vicario Manchón, de Angel y Dolores.

Angel Portela Bladulat, de Rafael y Aurora.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Guaza de Campos.

Abia de las Torres.

Becerril de Campos.

Gozón de Ucieza.

Barrio de San Pedro.

Bahillo.

Perazancas.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Ligüérsana.

Perazancas.

Barrio de San Pedro.

Villameriel.

Junta vecinal de Villameriel.

Idem de Cembrero.

Idem de San Martín del Monte.

Idem de Santa Cruz del Monte.

Idem de Villorquite de Herrera.

Desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los reemplazos que se mencionan, se les cita por medio del presente para que se presenten, los días que también se indican, ante la Junta de Clasificación y Revisión de Palencia, pues de no hacerlo, les serán aplicadas las sanciones del Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan**Monzón de Campos****Reemplazo de 1941**

Francisco Calvo García, hijo de Eusebio y María Pilar.

Jesús López López, de Pablo y Victoria.

Día de presentación: 27 Agosto.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 21 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan**Palenzuela****3.º trimestre del reemplazo de 1928**

Euminio Manrique Ceballos, hijo de Benito y Petronila.

Alberto Martínez Arnáiz, de Félix y Claudia.

Día de presentación: 1 Septiembre

Valdecañas de Cerrato

Abundio Palomo Baranda.

Día de presentación: 1 Septiembre

Santoyo

Saturio Alonso Santos, hijo de Cándido y María.

Día de presentación: 2 Septiembre

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.